

INFORME: Señor Juez las plataformas digitales del Sitio Web de la Rama Judicial relacionadas con los Certificados Antecedentes Disciplinarios y el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, presentan fallas para realizar las respectivas consultas. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandados:	Comercializadora SUMI S.A.S y otros
Radicado:	050013103021-2022-00059-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsane los defectos que se pasan a mencionar:

- 1.Conforme a lo dispuesto en el numeral 2ºy 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indicar el nombre, número de identificación del representante legal del banco. Además, aportar el NIT, domicilio, el lugar, la dirección física y electrónica de donde deba ser notificada Bancolombia, información que tendrá que coincidir con la registrada en el certificado de existencia y representación legal. Asimismo, manifestar el domicilio de la sociedad demandada.
- 2.Según lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 manifestar el canal digital de cada uno de los sujetos procesales, incluidos los representantes legales de las sociedades demandante y demandada, donde deban ser notificados.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo inciso segundo del 8º ibíd, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma, para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4. Acreditar el envío de la demanda con sus anexos, por medio electrónico o envío físico a los demandados, al igual que el auto de inadmisión y el escrito de subsanación, en cumplimiento al inciso tercero del artículo anteriormente citado.

De otro lado, se tiene como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN a la abogada **MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.730.529 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.367 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

Se ADVIERTE a la togada Tamayo Hoyos, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, mientras continúe el Estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; tendrán la posibilidad de acceder al expediente cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u> 038 </u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u> 7 </u> de <u> 03 </u> de 2022 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
--